

Decreto del Ministerio de Medio Ambiente

por el que se modifica el Decreto del Ministerio de Medio Ambiente relativo a la evaluación climática de los edificios y la lista de productos de construcción

De conformidad con la Decisión del Ministerio de Medio Ambiente, el artículo 2, párrafos segundo y tercero, el artículo 3, párrafo primero, el artículo 4, el artículo 5, párrafo primero, el artículo 6, el artículo 7, párrafo primero, el artículo 8, párrafos primero y segundo, el artículo 9, párrafos primero y tercero, el artículo 10, párrafo primero, el artículo 11, párrafos primero y segundo, el artículo 12, párrafo primero, el artículo 14, párrafo segundo, el artículo 15, párrafo primero, el artículo 16, párrafo primero, y el artículo 21 (cuadro y apéndice 1) del Decreto del Ministerio de Medio Ambiente (1027/2024) relativo a la evaluación climática de los edificios y la lista de productos de construcción *se modifican*, y *se añade* un nuevo párrafo tercero al artículo 2 y *se añaden* los nuevos artículos 13 bis a 13 quater, 16 bis y 21 bis como sigue:

Artículo 2

Evaluación de bajas emisiones de carbono

La evaluación de bajas emisiones de carbono incluirá tanto una evaluación de la huella de carbono como una evaluación de la impronta positiva de carbono. Esta evaluación abarcará:

- 1) la fabricación de productos de construcción;
- 2) el transporte de productos de construcción;
- 3) las operaciones en la obra;
- 4) el uso de productos de construcción;
- 5) el mantenimiento del edificio;
- 6) la reparación de edificios;
- 7) la sustitución de productos de construcción durante el uso del edificio;
- 8) el consumo energético del edificio;
- 9) la demolición del edificio;
- 10) el transporte de residuos de demolición;
- 11) el tratamiento de residuos de demolición;
- 12) la eliminación definitiva de los residuos de demolición; y
- 13) los posibles beneficios climáticos del proyecto de construcción.

La evaluación de bajas emisiones de carbono debe incluir únicamente la rehabilitación y las fases posteriores del ciclo de vida del edificio si la evaluación se refiere a un edificio rehabilitado con una calificación de eficiencia energética A+, tal y como se establece en el artículo 9 bis de la Ley (487/2007) sobre la certificación energética de los edificios (*un edificio rehabilitado con una calificación de eficiencia energética A+*).

Artículo 3

Objeto de la evaluación de bajas emisiones de carbono

El objeto de la evaluación de bajas emisiones de carbono es el edificio y la obra de construcción. La evaluación del comportamiento de bajas emisiones de carbono de un edificio y de una obra abarcará los productos de construcción y los sistemas técnicos incluidos en la obra, los elementos estructurales y de espacio interno (rellenos) utilizados en el edificio y en la obra a que se refiere el anexo 1. No obstante, la evaluación del comportamiento de bajas emisiones de carbono no podrá extenderse a las instalaciones temporales, el andamiaje y las protecciones necesarios para la obra. En el caso de un edificio rehabilitado con una calificación energética A+, la evaluación abarca únicamente la parte del edificio afectada por la rehabilitación.

Artículo 4

Duración del período de evaluación de bajas emisiones de carbono

El período de evaluación de la fase de bajas emisiones de carbono de un edificio nuevo rehabilitado con una calificación energética A+ son los primeros cincuenta años después de su construcción.

Artículo 5

Datos que deben utilizarse para la evaluación de bajas emisiones de carbono

La evaluación de bajas emisiones de carbono de un edificio nuevo debe basarse principalmente en la información obtenida en virtud de los siguientes reglamentos, en la medida en que dicha información esté disponible y pueda presentarse por etapas del ciclo de vida, tal como se establece en el artículo 21:

1) información específica del producto obtenida en virtud del Reglamento (UE) 2024/3110 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, por el que se establecen reglas armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga el Reglamento (UE) n.º 305/2011 (*Reglamento sobre Productos de Construcción*);

2) información específica del producto obtenida en virtud de la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se instaure un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (*Directiva sobre diseño ecológico*);

3) información específica del producto obtenida en virtud del Reglamento (UE) 2024/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se instaure un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles, se modifican la Directiva (UE) 2020/1828 y el Reglamento (UE) 2023/1542 y se deroga la Directiva 2009/125/CE (*Reglamento sobre diseño ecológico*);

4) información específica del producto obtenida en virtud del Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE (*Reglamento sobre el etiquetado energético*).

Si no se dispone de datos utilizables sobre la huella de carbono o la impronta positiva específicos del producto para la evaluación basada en los reglamentos mencionados en el párrafo primero, puntos 1 a 4, la evaluación podrá basarse, alternativamente, en la información de la base de datos nacional de emisiones a que se refiere el artículo 15 de la Ley sobre construcción, o en otros datos de comportamiento medioambiental determinados mediante una metodología uniforme y generalmente aceptada.

Capítulo 2

Huella de carbono

Artículo 6

Evaluación de la huella de carbono

Toda persona que emprenda un proyecto de construcción garantizará que la huella de carbono durante el ciclo de vida del nuevo edificio se evalúe a efectos de la Evaluación climática. Las emisiones de los gases de efecto invernadero orgánicos y fósiles antes, durante y después del uso del edificio (kgCO₂e) y su eliminación se calcularán utilizando la fórmula:

$$C_{\text{huella}} = PCG_{\text{fabricación}} + PCG_{\text{intercambios}} + PCG_{\text{residuos}} + PCG_{\text{eliminación}} + PCG_{\text{transporte}} + PCG_{\text{obra}} + PCG_{\text{energía}} + PCG_{\text{uso de productos}} + PCG_{\text{mantenimiento}} + PCG_{\text{reparación}}$$

donde:

C_{huella} es la huella de carbono del ciclo de vida del edificio;

$PCG_{\text{fabricación}}$ son las emisiones netas de gases de efecto invernadero procedentes de la extracción (A1), el transporte (A2) y la fabricación (A3) de las materias primas de los productos de construcción;

$PCG_{\text{sustituciones}}$ son las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de sustituciones de productos de construcción (B4);

$PCG_{\text{tratamiento de residuos}}$ son las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del tratamiento de los residuos de construcción y demolición generados en una obra de construcción (A5), del mantenimiento de productos de construcción (B3), reparaciones (B4) y en un emplazamiento de demolición (C3);

$PCG_{\text{eliminación definitiva}}$ son las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la eliminación definitiva de los residuos de construcción y demolición (A5, B2, B3, B4, C4);

$PCG_{\text{transporte}}$ son las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del transporte de productos de construcción desde el emplazamiento de fabricación hasta la obra de construcción (A4, B2, B3, B4) y el transporte de residuos de construcción y demolición desde la obra de demolición hasta la instalación de tratamiento de residuos (A5, B2, B3, B4, C2);

PCG_{obra} son las emisiones de gases de efecto invernadero causadas por la energía consumida en la obra de construcción (A5), durante la sustitución de productos de construcción (B4), reparaciones (B3), mantenimiento (B2) y en la obra de demolición (C1);

$PCG_{\text{energía operativa}}$ son las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la energía consumida durante el uso del edificio (B6);

$PCG_{\text{uso de productos}}$ se refiere a las emisiones de gases de efecto invernadero causadas por el uso de productos de construcción que no están relacionadas con el consumo de energía o agua (B1);

$PCG_{\text{mantenimiento}}$ son las emisiones de gases de efecto invernadero causadas por el mantenimiento y la conservación de edificios (B2);

PCG_{reparación} son las emisiones de gases de efecto invernadero causadas por la reparación de productos y componentes instalados en el edificio (B3).

Artículo 7

Fabricación de productos de construcción

La evaluación de la huella de carbono de la fabricación de los productos de construcción que forman parte de las estructuras portantes y complementarias del edificio, los componentes clave de los servicios del edificio y las estructuras *in situ* (PCG_{fabricación}) deben basarse en la información a que se refiere el artículo 5.

Artículo 8

Sustitución de productos de construcción

La evaluación de la huella de carbono de las sustituciones de productos de construcción (PCG_{intercambios}) debe basarse en la información a que se refiere el artículo 5. El cálculo de la huella de carbono de las sustituciones abarcará todas las sustituciones de productos de construcción que, con arreglo al artículo 3, formen parte del objeto de la evaluación y que tengan lugar durante el período de evaluación de cincuenta años.

La evaluación incluirá la huella de carbono de la fabricación, el transporte y la instalación del producto de construcción y el desmantelamiento, el transporte y el tratamiento de residuos del producto sustituido. No obstante, las sustituciones de productos de construcción no se extenderán a las renovaciones importantes durante el ciclo de vida del edificio ni a las sustituciones de productos de construcción debido a averías imprevistas.

Artículo 9

Manipulación de materiales de construcción y demolición

La evaluación de la huella de carbono del tratamiento de residuos de materiales de construcción y demolición (PCG_{gestión de residuos}) generados durante la fase de construcción del edificio, las sustituciones de productos y al final del ciclo de vida del edificio debe basarse en la información a que se refiere el artículo 5.

La fase de tratamiento de los residuos de construcción y demolición incluirá las emisiones de gases de efecto invernadero correspondientes al contenido de carbono orgánico o tecnológico del producto de construcción.

Artículo 10

Eliminación definitiva de los residuos de construcción y demolición

La evaluación de la huella de carbono de la eliminación final de los residuos de construcción y demolición (PCG_{eliminación final}) generados durante la fase de construcción del edificio, las

sustituciones de productos y al final del ciclo de vida del edificio debe basarse en la información a que se refiere el artículo 5.

Artículo 11

Transporte

La evaluación de la huella de carbono del transporte en la fase de construcción o demolición ($PCG_{transporte}$) incluirá la huella de carbono de todo el transporte relacionado con la construcción, la sustitución de elementos del edificio, la reparación, el mantenimiento, la demolición y el tratamiento de los residuos de construcción y demolición, según sea necesario durante el ciclo de vida del edificio. La evaluación debe basarse en la información mencionada en el artículo 5 o, alternativamente, en cálculos específicos del proyecto.

Si la evaluación se lleva a cabo sobre una base proyecto por proyecto, se basará en un cálculo realizado por separado para cada transporte. El cálculo proyecto por proyecto se basará en la fórmula siguiente:

$$PCG_{transporte} = [Carga_{saliente} \times Distancia_{saliente} \times PCG_{tkm, emisor}] + [Carga_{de retorno} \times Distancia_{de retorno} \times PCG_{tkm, retorn}]$$

donde:

$PCG_{transporte}$ son las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del transporte de productos de construcción desde el emplazamiento de fabricación hasta la obra de construcción (A4, B2, B3, B4) y el transporte de residuos de construcción y demolición desde la obra de demolición hasta la instalación de tratamiento de residuos (A5, B2, B3, B4, C2), $kgCO_2e$;

$Carga_{saliente}$ es el peso de la carga en el trayecto de salida, en t;

$Distancia_{saliente}$ es la longitud del trayecto de salida medida en kilómetros, según la información en el momento de la evaluación, en km;

$PCG_{tkm, saliente}$ son las emisiones de gases de efecto invernadero en la base de datos nacional de emisiones o calculadas con arreglo a una metodología uniforme generalmente aceptada para el medio de transporte, el combustible y el factor de carga por tonelada-kilómetro seleccionado para el trayecto de salida, en $kgCO_2e/tkm$;

$Carga_{entrante}$ es el peso de la carga en el trayecto de vuelta entrante, en t;

$Distancia_{entrante}$ es la longitud del trayecto de entrada en kilómetros medida en el momento de la evaluación, en km;

$PCG_{tkm, entrante}$ son las emisiones de gases de efecto invernadero en la base de datos nacional de emisiones o calculadas con arreglo a una metodología uniforme generalmente aceptada para el modo de transporte, el combustible y el factor de carga por tonelada-kilómetro seleccionado para el trayecto entrante, en $kgCO_2e/tkm$.

Artículo 12

Operaciones en la obra

La evaluación de la huella de carbono de las actividades de la obra incluirá la huella de carbono de la energía consumida:

1) en la obra de construcción y cuando los productos de construcción se reemplazan, se mantienen o se reparan;

- 2) de cualquier actividad de demolición y limpieza posiblemente asociada con obras de construcción, sustitución de productos de construcción y reparación; y
- 3) la demolición al final de la vida útil del edificio.
-

Artículo 13 bis

Uso de productos de construcción

La evaluación de la huella de carbono del uso de productos de construcción ($PCG_{uso\ de\ productos}$) debe basarse en la información a que se refiere el artículo 5. La huella de carbono derivada del uso del producto debe incluir las emisiones de gases de efecto invernadero generadas por el uso normal de los productos instalados en el edificio que no estén relacionadas con el consumo de energía (B6) ni con el consumo de agua. La evaluación del uso del producto debe incluir las emisiones difusas resultantes del uso de productos instalados de forma permanente en el edificio. La evaluación de la huella de carbono del uso de productos de construcción debe incluir todos los productos sujetos a evaluación con arreglo al artículo 3 que se utilicen durante el período de evaluación de cincuenta años.

Artículo 13 ter

Mantenimiento del edificio

La evaluación de la huella de carbono del mantenimiento de edificios ($PCG_{mantenimiento}$) debe basarse en la información a que se refiere el artículo 5. La huella de carbono del mantenimiento debe incluir las emisiones procedentes de la conservación y el mantenimiento que no estén relacionadas con las reparaciones o la sustitución de productos de construcción. La evaluación del mantenimiento de edificios debe incluir todos los productos sujetos a evaluación en virtud del artículo 3 y todas las actividades de mantenimiento realizadas durante el período de evaluación de cincuenta años.

La evaluación debe incluir la huella de carbono derivada de la fabricación, el transporte y la instalación de los productos utilizados en la reparación, así como del desmantelamiento, el transporte y la gestión de residuos de dichos productos.

Artículo 13 quater

Reparaciones de edificios

La evaluación de la huella de carbono causada por las reparaciones de los edificios ($PCG_{reparaciones}$) debe basarse en la información mencionada en el artículo 5. El cálculo de las emisiones procedentes de las reparaciones debe incluir la huella de carbono resultante de la corrección de defectos en los componentes y productos de construcción. La evaluación debe tener en cuenta la sustitución de componentes de productos de construcción que presenten defectos o se rompan de forma imprevista, excluyendo las sustituciones planificadas de productos. La evaluación de la huella de carbono derivada de la reparación de productos y componentes de construcción debe incluir todos los productos utilizados para las reparaciones durante el período de evaluación de cincuenta años que estén sujetos a evaluación con arreglo al artículo 3.

La evaluación debe incluir la huella de carbono derivada de la fabricación, el transporte y la instalación de los productos utilizados en la reparación, así como del desmantelamiento, el

transporte y la gestión de residuos de dichos productos. Sin embargo, la evaluación no incluye las reparaciones a gran escala realizadas a lo largo del ciclo de vida del edificio.

Capítulo 3

Impronta positiva de carbono

Artículo 14

Evaluación de la impronta positiva de carbono

La evaluación de las emisiones de gases de efecto invernadero evitadas y eliminadas antes, durante y después del uso del edificio (kgCO_2e) incluirá los siguientes componentes de la impronta positiva de carbono:

- 1) las emisiones de gases de efecto invernadero evitadas mediante la reutilización de elementos y productos de edificios ($\text{PCG}_{\text{reutilización}}$);
 - 2) las emisiones de gases de efecto invernadero evitadas mediante el reciclado de materiales contenidos en elementos y productos de edificios ($\text{PCG}_{\text{reciclaje}}$);
 - 3) la recuperación de energía de los componentes del edificio ($\text{PCG}_{\text{recuperación de energía}}$);
 - 4) las emisiones de gases de efecto invernadero evitadas mediante el excedente de energía renovable generada en el edificio o *in situ* ($\text{PCG}_{\text{energías renovables}}$);
 - 5) las emisiones de gases de efecto invernadero evitadas mediante el almacén de carbono orgánico o tecnológico a largo plazo de los productos de construcción ($\text{PCG}_{\text{almacenamiento de carbono}}$); y
 - 6) el CO_2 eliminado de la atmósfera mediante carbonatación ($\text{PCG}_{\text{carbonatación}}$).
-

Artículo 15

Reutilización

La evaluación de la huella de carbono derivada de la reutilización de componentes y productos de construcción ($\text{PCG}_{\text{reutilización}}$) debe basarse en la información a la que se hace referencia en el artículo 5.

Artículo 16

Reciclaje

La evaluación de la huella de carbono obtenida del reciclado de materiales contenidos en componentes y productos de construcción ($\text{PCG}_{\text{reciclado}}$) debe basarse en la información mencionada en el artículo 5.

Artículo 16 bis

Recuperación de energía

La evaluación de la impronta positiva de carbono procedente de la recuperación de energía de los materiales (PCG_{recuperación de energía}) debe basarse en la información a que se refiere el artículo 5.

La evaluación de la impronta positiva de carbono abarcará los productos de construcción incluidos en la evaluación de la huella de carbono del tratamiento de los residuos de construcción y demolición de conformidad con el artículo 9. La recuperación de energía incluye el uso de materiales como combustible reciclado y en instalaciones de combustión con una eficiencia energética superior al 65 %.

La evaluación de las emisiones de gases de efecto invernadero evitadas gracias a los materiales valorizados con fines energéticos debe basarse en las emisiones de gases de efecto invernadero sustituibles correspondientes a la trayectoria de emisiones prevista para los distintos tipos de energía en la base de datos nacional de emisiones.

Artículo 21

Presentación de los resultados de la evaluación de bajas emisiones de carbono en la Evaluación climática

La Evaluación climática incluirá los resultados de la evaluación de bajas emisiones de carbono para cada fase del ciclo de vida del edificio que vaya a evaluarse, desglosados por separado tanto para el edificio como para la obra de construcción, tal como se indica en el cuadro siguiente:

	Huella de carbono	
	Edificio	Obra de construcción
A1-A3 Fabricación de productos de construcción	kgCO ₂ e/m ²	kgCO ₂ e/m ²
A4 Transporte	kgCO ₂ e/m ²	kgCO ₂ e/m ²
A5 Operaciones en la obra	kgCO ₂ e/m ²	kgCO ₂ e/m ²
B1 Uso de productos en edificios	kgCO ₂ e/m ²	kgCO ₂ e/m ²
B2 Mantenimiento	kgCO ₂ e/m ²	kgCO ₂ e/m ²
B3 Reparaciones	kgCO ₂ e/m ²	kgCO ₂ e/m ²
B4 Sustituciones de productos de construcción	kgCO ₂ e/m ²	kgCO ₂ e/m ²
B6 Consumo de energía	kgCO ₂ e/m ²	kgCO ₂ e/m ²
C1 Demolición	kgCO ₂ e/m ²	kgCO ₂ e/m ²
C2 Transporte de residuos de demolición	kgCO ₂ e/m ²	kgCO ₂ e/m ²
C3 Eliminación de residuos de demolición	kgCO ₂ e/m ²	kgCO ₂ e/m ²
C4 Eliminación definitiva de residuos de demolición	kgCO ₂ e/m ²	kgCO ₂ e/m ²
Huella de carbono total		
	kgCO₂total e	kgCO₂total e

	Impronta positiva de carbono	
	Edificio	Obra de construcción
Reutilización	kgCO ₂ e/m ²	kgCO ₂ e/m ²
Reciclaje	kgCO ₂ e/m ²	kgCO ₂ e/m ²
Recuperación de energía	kgCO ₂ e/m ²	kgCO ₂ e/m ²
Excedente de energía renovable	kgCO ₂ e/m ²	kgCO ₂ e/m ²
Efecto de almacén de carbono de los productos	kgCO ₂ e/m ²	kgCO ₂ e/m ²
Carbonatación	kgCO ₂ e/m ²	kgCO ₂ e/m ²
«kgCO₂e» se refiere a los gases de efecto invernadero expresados en kilogramos de dióxido de carbono equivalente, y el resultado se redondea al número entero más cercano; «m²» se refiere a la superficie útil del edificio. Si alguno de los componentes de la impronta positiva de carbono se considera irrelevante, la casilla se dejará en blanco.		

Artículo 21 bis

Comunicación de circunstancias especiales

Si, en circunstancias especiales, el límite de huella de carbono establecido para la categoría de uso del edificio en virtud del artículo 5, párrafo primero, del Decreto del Gobierno (2/2026) sobre los límites de huella de carbono para edificios nuevos se supera en un máximo del 5 %, la evaluación climática debe indicar la magnitud de dicho rebasamiento tanto en forma de valor numérico (kgCO₂e/m²) como en forma de porcentaje (%). La evaluación climática también debe indicar el motivo del rebasamiento y explicar por qué resulta especialmente difícil diseñar y construir el edificio de tal manera que la huella de carbono no supere el límite, lo que hace que el rebasamiento sea inevitable.

Si el límite se supera en más de un cinco por ciento, de conformidad con el artículo 5, párrafo segundo, del Decreto (2/2026), la evaluación climática debe incluir, además de lo exigido en el párrafo primero, un anexo en el que se presente un cálculo independiente de la magnitud del rebasamiento. El cálculo debe reflejar el aumento de la huella de carbono provocado por esa circunstancia especial. El cálculo debe basarse en el mayor consumo de material derivado de esa circunstancia especial. El cálculo debe incluir una justificación del aumento del consumo de materiales y presentar la cantidad de material adicional, el aumento resultante en la huella de carbono, y el resultado final del cálculo (kgCO₂e/m²).

Los informes relativos a circunstancias especiales deben presentarse a la autoridad de supervisión de la construcción lo antes posible, y a más tardar en el momento de la inspección final, como parte de la evaluación climática o adjuntos a esta.

El presente Decreto entrará en vigor el [día] de [mes] de 2026.

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 2028. El presente Reglamento se aplica a cualquier edificio nuevo para el que se presente una solicitud de permiso de construcción a la autoridad de supervisión de la construcción a partir del 1 de enero de 2028.

No obstante, el presente Decreto podrá aplicarse, en su caso, inmediatamente después de su entrada en vigor cuando se requiera la evaluación de bajas emisiones de carbono para cumplir la obligación prevista en el artículo 9 *bis* de la Ley (487/2007) sobre la certificación energética de los edificios en relación con un edificio readaptado a la clase de eficiencia energética A+.

El artículo 21 *bis* del Decreto, relativo a las situaciones especiales, se aplicará a partir del 1 de enero de 2029. Las circunstancias especiales y los requisitos de información correspondientes solo se aplican a los edificios de nueva construcción para los que se presente una solicitud de licencia de obras a partir del 1 de enero de 2029.

En Helsinki, a [día] de [mes] de 20xx

Ministro de... Nombre Apellido

Título Nombre Apellido

Anexo 1

	Incluido en la evaluación de bajas emisiones de carbono		No incluido en la evaluación de bajas emisiones de carbono
	Edificio	Obra de construcción	
Elementos de la obra		- Elementos del suelo - Apoyos - Recubrimientos - Estructuras de la obra - Arranque - Construcciones o edificios que se demolirán en la carretera de un nuevo edificio	- Zanjas y canales - Equipos de la obra - Embalaje de productos - Necesario para las instalaciones Provisionales de la obra, el andamiaje y protecciones - Árboles, otros tipos de vegetación, suelo y agua
Elementos de construcción	- Suelos base - Fuselaje - Fachadas, puertas y ventanas - Plataformas exteriores y balcones - Estructuras del tejado	- Cimentación	- Clavos, tornillos, adhesivos, uniones, juntas y demás dispositivos de fijación separados, no incluidos en los productos - Extractores de humo - Embalaje de productos
Elementos del espacio interior (rellenos)	- Elementos divisores (tabiques, puertas, escaleras) - Superficies (suelos, techos, paredes) con su tratamiento de superficie - Equipos de		- Molduras y refuerzos de esquinas - Pasamanos - Señalización interior - Clavos, tornillos, adhesivos, uniones, juntas y demás dispositivos de fijación

	espacio interior (mobiliario fijo) — Conductos de humo y chimeneas		separados, no incluidos en los productos - Embalaje de productos
Tecnología del edificio y otros equipos	- Componentes principales del sistema de calefacción - Componentes principales del sistema de agua y drenaje - Componentes principales del sistema de aire acondicionado - Componentes principales del sistema de refrigeración - Equipos de seguridad contra incendios - Principales componentes del sistema eléctrico - Ascensores y escaleras mecánicas - Sistemas de automatización y de control de edificios - Sistemas de seguridad	- Componentes de servicios de construcción situados fuera del edificio que no sirven al edificio, sino a la obra de construcción (por ejemplo, iluminación de la obra o sistema eléctrico de la cubierta exterior) - Equipos de tratamiento de residuos	- Sistemas de suministro de energía de emergencia - Maquinaria y equipos separados - Embalaje de productos y equipos